

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

No. del Radicado	1-2022-010198
Fecha de Radicado	19 de abril de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0236
Tema	Paso de auxiliar de revisoría fiscal a auxiliar de contabilidad

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) es posible que un auxiliar de la empresa de revisoría fiscal la cual no firma como Revisor Fiscal pero presta apoyo en la revisión de información como parte del equipo de trabajo de la revisoría fiscal, pueda ser contratada por la empresa que recibe los servicios de revisoría fiscal para realizar la labor de auxiliar de la oficina de contabilidad, bajo la modalidad de contrato a de prestación de servicios, la persona cuenta con su tarjeta profesional, cumple con los requisitos de conocimiento para desempeñar dicho cargo y al momento de la contratación se desvincularía de la empresa de revisoría fiscal. (…)”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Con respecto a la solicitud y los planteamientos del peticionario, el CTCP no encuentra inhabilidad alguna para pasar de ser auxiliar de revisoría fiscal a auxiliar de contabilidad en la empresa a la cual presta los servicios; las inhabilidades en el ejercicio de los contadores públicos son taxativas, y la inhabilidad existente es cuando se ejerce como revisor fiscal, a la luz del artículo 48 de la Ley 43 de 1990 que establece, o lleva menos de un año contado a partir de la fecha del retiro del cargo.

“Artículo 48. El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo.”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús M Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20